

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Verbal No. 2020 – 363

Demandante: Carlos Fernando Meza Guarnizo y otros

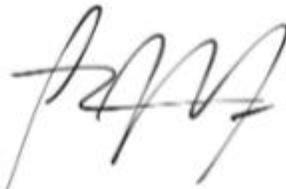
Demandado: Ángel Humberto Rozo Gutiérrez y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aporte poder en donde se relacione el correo electrónico del(a) apoderado(a) de la demandante y que, además, coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Acredite el anterior requisito.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario